

AUTO No. 0450 DEL 25 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 517 del día 15 de febrero de 2024, el señor RONAL ALDANA MÉNDEZ, en calidad de Comandante Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales – DE-BOL, dejó a disposición de esta CAR dos (02) especímenes de guacamayos (Ara ararauna), los cuales fueron encontradas en el Barrio Yati del Municipio de Magangué Bolívar, se realizó rescate y protección, con el fin que los funcionarios del área de fauna de esta entidad realicen la respectiva recepción, valoración biológica y veterinaria de los espécimen de fauna silvestre y su posterior disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 256 de fecha 21 de julio de 2025 el cual establece la siguiente conceptualización:

“PRESENTACIÓN.

Dependencia a donde se destina	Dirección General.
Dependencia de donde se genera	Subdirección de Gestión Ambiental.
Especies	Ara ararauna
Nombre común	Guacamaya azul y amarillo
Número de individuos	2
Destino final sugerido	Reserva Natural El Garcero
Fecha de elaboración	Julio 21 de 2025

DATOS BÁSICOS DE LOS INDIVIDUOS

Individuo	Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna	Código Nacional de Ingreso	Identificación	Fecha de ingreso	Procedencia geográfica del individuo	Coordenadas
Ara ararauna	No Tiene	No Tiene	No Tiene	15-02-2024	Magangué	N9.1813-74.8006W
Ara ararauna	No Tiene	No Tiene	No Tiene	15-02-2024	Magangué	N9.1813-74.8006W

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE.

Taxonomía:

Clase: Aves.

Orden: Psittaciformes.

Familia: Psittacidae.

Género: Ara.

Especie: Ara ararauna.

Distribución Natural: Su área de distribución comprende desde Panamá hasta el noreste de Argentina pasando por toda la cuenca amazónica.



Ecología de la especie: Se encuentra en Sudamérica, desde Panamá hasta Perú, Bolivia y el noreste del Argentina, se extiende ligeramente en América Central, donde se limita solo a Panamá. sigue estando muy extendida y es bastante común en gran parte del territorio continental de América del Sur, por lo tanto, aparece como de Preocupación Menor, su área de distribución abarca prácticamente toda la cuenca del Caribe.

Hábitat: Viven en hábitats variados que van desde bosque húmedo tropical, selva tropical a Sabana seca. Viven principalmente en bosques cercanos a los cauces de los ríos.

Estado de conservación: Una especie considera bajo preocupación menor (LC) según la UICN, no cumple ninguno de los criterios de las categorías en peligro, en peligro crítico, vulnerable o casi amenazado de la Lista Roja elaborada por esta organización.

CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS.

Anamnéscos relevantes: Ejemplares adultos, completamente rehabilitados, aptos para liberación, gran agilidad a la hora del vuelo.

Evaluación biológica actual: Ejemplares activos, capaces de sobrevivir en medio natural, con buena capacidad de vuelo.

CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Anamnéscos relevantes: aves sin lesiones evidentes, buen plumaje, equipo locomotor en buen estado, pico en excelentes condiciones, no muestran signos evidentes de enfermedad alguna.

Tratamientos aplicados durante su Cautiverio: no se tiene historia de tratamiento, en el tiempo en la CSB, no se le realizó tratamiento alguno.

Evaluación veterinaria actual individual: la condición actual de los individuos es buena, no presentan signos patológicos aparentes.

CONSIDERACIONES ZOOTECNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS.

Anamnéscos relevantes: Se reporta dieta a base de frutas.

Manejo nutricional que se realiza: Se suministra maíz; frutas como mango, banano, guayabas, orejero, semilla de girasol, entre otros. La alimentación se ofrece dos veces al día.

Evaluación zootécnica actual individual: Individuos capaces de obtener alimento por sí solo, consumen alimento sin necesidad de asistencia.

CONSIDERACIONES FINALES

Consideraciones sobre Disposición Final: Animales con buenas condiciones generales, aptas para su liberación, razón por la cual se requiere su liberación en el menor tiempo posible.

Sugerencias de Transporte y manejo al Momento del Traslado: se recomienda traslado en guacal, no expuesto al sol, para facilitar su liberación, transportar por vía terrestre.

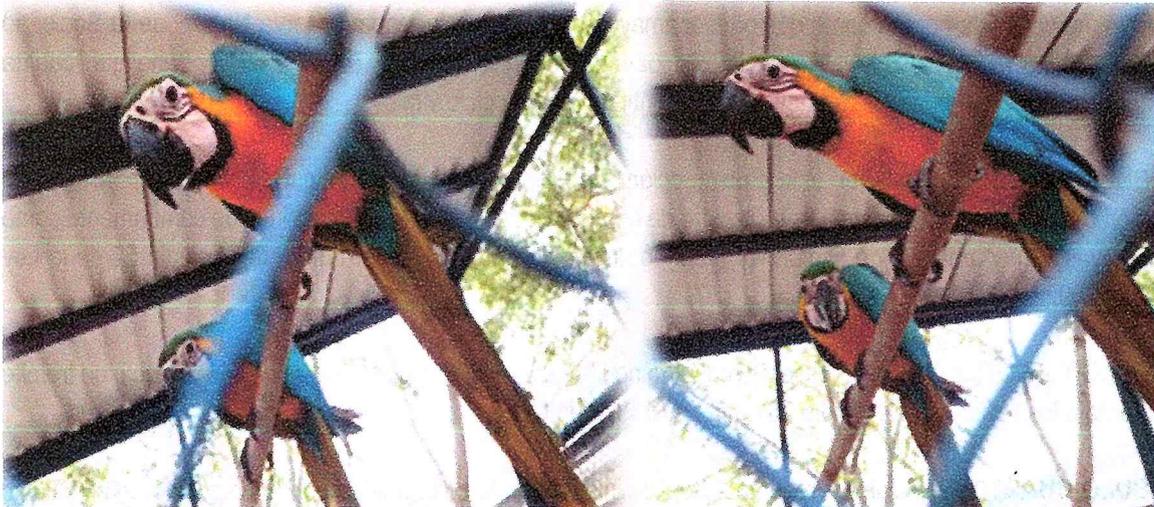
CONDICIONES DEL TRASLADO

Fecha de traslado: En el menor tiempo posible, una vez se resuelva el medio de transporte.

Lugar de destino: Reserva Natural de la Sociedad Civil El Garcero, municipio de Hatillo de Loba, coordenadas 9°0'1.70"N, 74° 6'37.66"W.

Procedimiento de envío: los individuos serán trasladado desde la ciudad de Magangué, se ubicarán en un guacal especialmente acondicionado para ellas. El transporte se realizará vía terrestre en vehículo hasta la reserva El garcero, municipio de Hatillo de Loba.

Registro Fotográfico



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.*

"Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...)"

Teniendo en cuenta que a partir de la valoración veterinaria y biológica de Dos (02) especies de fauna silvestre de nombre científico *Ara ararauna* conocida comúnmente como Guacamayas azul y amarillo, se determinó que estas cuentan con excelente condiciones corporales de salud y con la capacidad suficiente para defenderse libremente en el medio natural, por lo que se consideran especies candidatos para su liberación inmediata Reserva Natural de la Sociedad Civil El Garcero, municipio de Hatillo de Loba, coordenadas 9°0'1.70"N, 74°6'37.66"W, zona que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar de manera inmediata las Dos (02) especies de fauna silvestre de nombre científico Ara ararauna conocida comúnmente como Guacamayas azul y amarillo, en la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Garcero, municipio de Hatillo de Loba, coordenadas 9°0'1.70"N, 74° 6'37.66"W, zona que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizar la liberación de Dos (02) especies de fauna silvestre de nombre científico Ara ararauna conocida comúnmente como Guacamayas azul y amarillo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.